

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el art. 32 literal e)



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 08/2023**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-19/2023**  
**ACTA NÚMERO 05, ACUERDO 4.1.2**  
**DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023**

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominare "**La Institución Contratante o ANDA**" y **JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, Salvadoreño, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DLC, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del Proceso de Licitación Pública No. LP-19/2023, denominada "**SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN, PARA EL AÑO 2023**" **SEGUNDA VEZ**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación No. LP-19/2023 para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN, PARA EL AÑO 2023**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación No. LP-19/2023, según se detalla a continuación:

SUMINISTRO	CANTIDAD DE VALES	VALOR NOMINAL POR VALE	VALOR OFERTADO POR VALE (\$)	MONTO TOTAL (Incluye IVA, FOVIAL y todos los impuestos aplicables)
DIESEL	107,525	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 1,075,250.00
GASOLINA REGULAR	21,226	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 212,260.00
GASOLINA REGULAR	10,629	\$ 5.00	\$ 5.00	\$ 53,145.00
TOTALES				\$ 1,340,655.00

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertada.

**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta de Sesión Ordinaria Número 05, Acuerdo Número 4.1.2, de fecha 01 de febrero de 2023, estará a cargo de la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Administración de Servicios Generales, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82-Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman



parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de perfección del suministro; **b)** Las Bases de Licitación Pública No. LP-19/2023; **c)** Las adendas a los Términos de Referencia en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta de Sesión Ordinaria Número 05 Acuerdo Número 4.1.2 de fecha 01 de febrero de 2023, que contiene la Resolución de Adjudicación en forma total, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; **g)** la Garantía; y **h)** Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la Administradora del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2023, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por la cantidad de hasta **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,340,655.00)** monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y todos los impuestos que determine la Ley. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DEL PAGO:** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1)** Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: **a)** Comprobante de venta de cupones; **b)** Copia del contrato (solo para el primer pago); y, **c)** Copia del acta de recepción parcial o final de los vales recibidos. **2)** El pago del suministro se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, y según lo solicitado por la Institución contratante; mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA.** De conformidad a lo que se determina en la cláusula CG-12 de las Bases de Licitación Pública No. LP-19/2023, el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto de este Contrato en la forma siguiente: **1) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** será en

las oficinas de la sociedad que brinda el Suministro o según se coordine con la Administradora de Contrato. **II) FORMA DE ENTREGA:** Las entregas serán de forma mensual o según las necesidades de la Institución Contratante. Para los plazos de cambios de crédito fiscal a nombre de ANDA el Suministrante deberá elaborarlo en un plazo de 24 horas máximo. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el (las) Acta(s) respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a Fondos Propios. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante se obliga a presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO** del valor total del contrato, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150)** días calendarios adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública No. LP-19/2023; **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La ANDA únicamente aceptará Fianzas o Garantías emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto también se aceptará como Fianza o Garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual debe ser

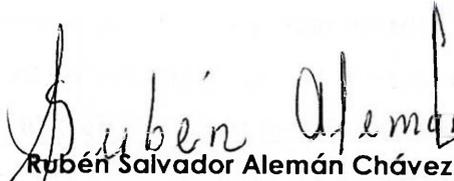


aceptada por ANDA. La Fianza o Garantía, deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al contratista para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UACI, verificará si los argumentos expuestos por el contratista constituyen caso fortuito y fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: I) MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Suministrante. **II) SANCIONES POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando

fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública No. LP-19/2023. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; en estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una Resolución Razonada que formará parte integral de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación directa. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar



para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en Urbanización MadreSelva, Etapa I poniente, avenida El Espino, No. 2-4-6, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

  
**Rubén Salvador Alemán Chávez**

Presidente



**Joaquín Roberto Alvarenga Flores**  
 Suministrante



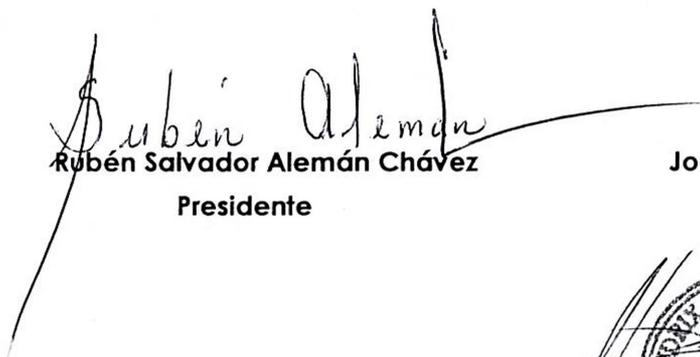
En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con tres minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés.- Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMIREZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, Salvadoreño, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en calidad de

Apoderado General Administrativo de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DLC, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará el Suministrante; personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del Proceso de Licitación Pública Número LP-Diecinueve / Dos Mil Veintitrés denominada **"SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" SEGUNDA VEZ**, por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado sea obligado al **SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**; de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación Pública Número LP-DIECINUEVE / DOS MIL VEINTITRÉS y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro, objeto del contrato se fija en un monto total de hasta **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y todos los impuestos que determine la Ley; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la Administradora del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE**

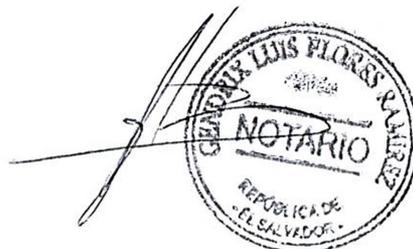


**ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta número CINCO, Acuerdo Número CUATRO punto UNO punto DOS, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día uno de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación en forma total, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el Contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DLC, S.A. DE C.V.**; **i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, de dicha Sociedad, abreviadamente DLC, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Joaquín Roberto Alvarenga Flores, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, al Número Cincuenta y Cinco del Libro Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Uno del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado desde el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; que

dentro de su finalidad está el establecimiento, operación, venta y distribución de lubricantes derivados del petróleo y conexos, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Directores Propietarios, que se denominarán Director Propietario Presidente, Director Propietario Vicepresidente, Director Propietario Secretario, Primer Director Propietario y Segundo Director Propietario, debiendo elegirse un Director Suplente denominado Primer Director Suplente; quienes durarán en sus funciones entre uno y siete años según lo disponga la Junta General de Accionistas correspondiente, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial corresponde al Director Presidente, quien no necesitará ningún tipo de autorización para desempeñar sus funciones salvo aquellas establecidas en la Ley, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos, contratos o escrituras, todo de conformidad a lo establecido en el presente pacto y la ley; y **ii)** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día dieciséis del mes de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario José Francisco Molina Guzmán, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO, del Libro DOS MIL VEINTE, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el referido Poder fue otorgado por el señor Miguel Esteban Nasser Bahaia, en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DLC, S.A. DE C.V.**; en el cual confirió poder amplio y suficiente a favor del compareciente, facultándolo para otorgar Contratos como el presente. En dicho Poder General Administrativo el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del representante legal de la misma. Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.**

  
Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente

  
Joaquín Roberto Alvarenga Flores  
Suministrante



- 10 -

  
AORIANA MARCELA MERINO DOMINGUEZ  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
ha.

SUSCRITA NOTARIA, con base al Artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: que la presente fotocopia , que consta de cinco , folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la ciudad de San Salvador , a los diez días del mes de febrero , de dos mil veintitres .